



Conflicto de Competencia M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad.2023-00180-00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA.
DEMANDANTE: IRNEL GARCÍA DURÁN
DEMANDADA: VÍCTOR RAÚL GARCÍA DURÁN
RADICACIÓN: 41001-22-14-000-2023-00180-00
ASUNTO: CONFLICTO DE COMPETENCIA

Neiva, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede la Sala a resolver el conflicto negativo de competencia propuesto por la JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H), en proveído de 31 de julio de 2023, al interior del proceso verbal declarativo de nulidad de Escritura Pública No. 3457 de 10 de octubre de 2013 de la Notaría Tercera de Neiva, a través de la cual, se liquidó la sucesión intestada de la señora ANA CELMIRA DURÁN DE GARCÍA (q.e.p.d.), propuesta por IRNEL GARCÍA DURÁN, en contra de VÍCTOR RAÚL GARCÍA DURÁN.

2. ANTECEDENTES

El señor IRNEL GARCÍA DURÁN, por medio de apoderado judicial, el 02 de mayo de 2023 radicó demanda de nulidad de escritura pública referida en precedencia, en contra de VÍCTOR RAÚL GARCÍA DURÁN, la que correspondió por reparto al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de



Neiva (H) ¹, en la que solicitó se declare nulo, rescinda o se deje sin efecto por causa ilícita, la Escritura Pública No. 3.457 del 10 de octubre de 2013 corrida ante la Notaría Tercera del Circuito de Neiva.

El citado despacho, en decisión del 23 de mayo de 2023², rechazó de plano la demanda por falta de competencia debido, a que en el libelo impulsor se invocaron como normas vulneradas las del Código Civil, por consiguiente; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 22 del C.G.P, en concordancia con el numeral 11 del artículo 20 *Ibíd*em, las presentes diligencias son conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito, razón por la cual, ordenó remitir por reparto el expediente ante los referidos despachos en esta ciudad.

En cumplimiento de lo anterior, el 05 de junio de 2023³ las diligencias correspondieron por reparto al JUZGADO QUINTO DEL CIVIL DEL CIRCUITO de NEIVA (H), mismo que en proveído de 27 de junio del 2023⁴, tras un análisis de la demanda y de la escritura pública objeto de controversia, determinó que el asunto es de competencia de los Juzgados de Familia, pues se trata de la nulidad de la Escritura Pública No. 3457 de 10 de octubre de 2013 de la Notaría Tercera de Neiva, a través de la cual se liquidó la sucesión intestada de la señora ANA CELMIRA DURÁN DE GARCÍA (q.e.p.d.), luego en atención a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 22 del estatuto procesal vigente, el asunto es de competencia de la especialidad de familia, procediendo a rechazar la demanda.

Posteriormente, en auto de 31 de julio de 2023⁵, el Juzgado civil amplió sus argumentos, en el entendido que se trata de un asunto que se dirige a declarar la nulidad de una escritura pública contentiva de la liquidación

¹ Según acta de reparto, obrante en Carpeta 01 Primera Instancia - archivo PDF06 del proceso electrónico compartido con rad. 41001-22-14-000-2023-00180-00.

² Según Auto, obrante en Carpeta 01 Primera Instancia - archivo PDF08 del proceso electrónico compartido con rad.: 41001-22-14-000-2023-00180-00.

³ Archivo PDF 01 *Ibíd*em.

⁴ Archivo PDF 13 *Ibíd*em.

⁵ Archivo PDF 15 *Ibíd*em.



de una sucesión, siendo del resorte del Juez de Familia, razón por la que declaró el conflicto negativo de competencia.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 35 del C.G.P., corresponde al suscrito Magistrado, dirimir el conflicto de competencia planteado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H), y el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de esta misma ciudad.

El numeral 11 del artículo 20 ejusdem, consagra la competencia de los jueces civiles del circuito para conocer los procesos que no le estén atribuidos a otros jueces, a su vez el artículo 22 de la misma codificación procesal prevé la de los jueces de familia en primera instancia, en cuyo numeral 19, consagra que conocerá entre otros, de los asuntos de rescisión de la partición por lesión o nulidad en la sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.

Así las cosas, advierte esta Magistratura que los fundamentos fácticos de la acción, se dirigen a que se declare nula la liquidación de la sucesión de ANA CELMIRA DURÁN DE GARCÍA (q.e.p.d.), tramitada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva (H), mediante escritura pública No, 3457 de 10 de octubre de 2013, como quiera que al demandante IRNEL GARCÍA DURÁN el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (H) en providencia de 09 de julio de 2015, bajo el radicado 41001-31-10-002-2015-00022-00 le reconoció vocación hereditaria en la sucesión de la causante, y en consecuencia, ordenó rehacer la partición para que se le adjudique la cuota parte en iguales proporciones con los demás herederos.

Conforme lo anterior, del tenor literal del libelo incoativo del proceso dimana con meridiana claridad que con ésta se pretende la nulidad del



Conflicto de Competencia M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad.2023-00180-00

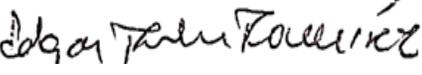
trámite de liquidación de la sucesión notarial de la extinta ANA CELMIRA DURÁN DE GARCÍA (q.e.p.d.) correspondiéndole así la competencia a los Juzgados de Familia en primera instancia, a la luz de lo reglado en el numeral 19 del artículo 22 del C.G.P., máxime cuando ninguna de las pretensiones de la misma, encajan dentro de los presupuestos de competencia asignados por el legislador a los jueces civiles del circuito.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR el expediente al JUZGADO QUINTO FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H), con el fin que continúe con el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: INFORMAR lo resuelto al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be34bbbb5e796625f37cc9435ffa7288ca1888e42ed6d05c4e57ba122adca0fe**

Documento generado en 06/02/2024 12:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>